



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2004-00151
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Resuelve solicitud y remite proceso

En atención al anterior escrito allegado por la parte actora, se advierte que, una vez se aporte el F.M.I. No. 001-695089, donde se pueda apreciar que la medida de embargo con acción real, inscrita por el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO, fue debidamente levantada, se procederá a decretar la medida de embargo por cuenta de este proceso y se librará el oficio respectivo para su inscripción.

Por otra parte, revisado el presente asunto, se encuentra que mediante auto del 24 de septiembre de 2004 (fl. 001-035 [22 a 24] del cuaderno principal del expediente virtual), se dispuso seguir adelante con la ejecución, ordenándose el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegasen a embargar; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017**, el Juzgado dispone la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad, previa conversión de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y la respectiva comunicación a los cajeros pagadores, en caso de que sea necesario.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se advierte que en caso de que al Juzgado de Ejecución que le corresponda por reparto seguir conociendo del presente asunto, se declare incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, deberá proponer conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez